

LEY N.º 401
Haber del Jefe de la Sección
de Higiene

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Auméntase en cinco libras mensuales el haber del Jefe de la Sección de Higiene de la Dirección de Salubridad Pública.

Art. 2.º Auméntase igualmente en una libra el haber mensual de cada uno de los tres amanuenses á que se refiere la ley de 25 de octubre de 1903, que creó la Dirección indicada.

Art. 3.º Consígnese en el presupuesto general de la república las partidas correspondientes á los referidos aumentos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 30 días del mes de noviembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.—José Manuel García, Senador Secretario.—A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 3 diciembre de 1906.—JOSÉ PARDO.—*Delfin Vidalón.*